



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0392 -2024-A/MPS

Chimbote, 15 MAYO 2024

VISTO: Expediente Administrativo N° 2210-2024-MPS de fecha 16 de enero del 2024, presentado por el infractor Germain Milko Rojas Huanca sobre Recurso de Apelación contra la Resolución de Multa N° 1691-2023-MPS/GAT; Informe Legal N° 239-2024-GAJ-MPS de fecha 21 de marzo del 2024 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Sub numeral 1.1 del núm. 1) del art. IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, señala que entorno al Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, con Expediente Administrativo N° 2210-2024, de fecha 16 de enero del 2024, el administrado Germain Milko Rojas Huanca, presenta recurso de apelación contra la Resolución de Multa N° 1691-2023-MPS/GAT de fecha 22 de mayo del 2023, emitida por la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial del Santa, solicitando "se declare nula de pleno derecho por haber incurrido en numerosas causales de nulidad tipificadas en el Art. 3° del TUO de la Ley N° 27444, respecto a la validez de los actos administrativos";

Que, el infractor Germain Milko Rojas Huanca, formulo alegaciones aportando nuevos medios de prueba como lo es la copia de la papeleta de infracción donde demuestra que no se llenó el campo de observaciones del efectivo policial con el número del operativo policial o con el nombre de la autoridad que ordeno el operativo, así mismo copia del acta de intervención N° 172 de la Comisaria PNP de la Libertad demostrando el incumplimiento del procedimiento regular para detectar y llenar la papeleta de infracción;

Que, mediante Informe N° 045-2024-REFPT-SGC-GAT-MPS de fecha 25 de enero del 2024, el responsable del equipo funcional de papeletas de la Gerencia de Administración Tributaria, transcribe los antecedentes sin dar ninguna apreciación de análisis, concluyendo que el recurrente Germain Milko Rojas Huanca, interpuso el recurso impugnatorio de apelación el 16 de enero del 2024, es decir dentro del plazo legal de impugnación de la Resolución N° 1691-2023-MPS-GAT;

Que, mediante Informe Legal N° 239-2024-GAJ-MPS de fecha 21 de marzo del 2024 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica se pone de conocimiento lo siguiente: Se evidencia, que el administrado GERMAIN MILKO ROJAS HUANCA, interpone RECURSO DE APELACION contra la Resolución de Multa N° 1691-2023- MPS/GAT que resuelve: SANCIONAR a GERMAIN MILKO ROJAS HUANCA, conductor del vehículo de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0392

Placa Rodaje N° A3C-110, con la sanción pecuniaria consistente en el pago de multa ascendente a S/ 4,950.00 Soles (2023) (100% de la UIT) y no pecuniaria consistente en la retención del vehículo; Se verifica, que el presente recurso ha sido interpuesto dentro del plazo legal estipulado en el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, es decir dentro de los 15 días perentorios; según la Constancia de Notificación Personal N° 143688 de fecha 05 de enero del 2024, a horas 11:29 am (Fs.29), es así que, el administrado presenta el recurso de apelación con fecha 16 de enero del 2024; De igual manera, se verifica que el presente recurso, cumple con los requisitos del artículo 221° y artículo 124° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General;



Que, se ha verificado que, la papeleta de infracción N° 275883-D, de fecha 15 de julio del 2022 (fs. 14), está bien aplicada la infracción TIPO M-01 al administrado Germain Milko Rojas Huanca Haciendo el análisis a la papeleta antes citada, se corrobora que ésta ha sido aplicada dentro de una intervención policial donde se aplica el Reglamento Nacional de Tránsito y NO dentro de una intervención de fiscalización, porque quien suscribe la Papeleta de Infracción antes citada, es una autoridad de la PNP y no un Fiscalizador de la Municipalidad Provincial del Santa y asimismo se puede OBSERVAR que la casilla de "Observaciones del Conductor" el administrado no indico nada negativo, es decir a la hora de la intervención el infractor asumió su culpa, es decir no se aprecia ningún argumento en contra de la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre;



Que, al respecto, cabe indicar que el efectivo policial se encuentra investido de la facultad para imponer Papeleta de Infracción al conductor en la vía pública, de acuerdo a lo establecido en el Art. 327 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC además en el literal f) del citado artículo se vuelve a indicar que el policía una vez que haya tomado los datos de los documentos requeridos al conductor debe devolver los mismos con copia de la papeleta, con lo cual se deduce que el policía es quien con ese acto inicia el procedimiento sancionador, y aunque exista la negativa del administrado de suscribir, recibir o de manifestar alguna observación en la Papeleta de Infracción de Tránsito, no invalida su contenido;



Que, el accionante, en su recurso de apelación (Fs. 01-08) y su formulación de nuevos medios probatorios, no señala ningún nuevo medio probatorio y cita la normativa sin sustento alguno como lo es el D.S. N 028-2009 MTC que el administrado interpreta como procedimiento para la imposición de una papeleta teniendo el termino correcto como "Del levantamiento de la papeleta" y su sustento no señala en referencia al testigo en la papeleta de tránsito;



Estando de acuerdo con los considerandos precedentes y en uso de las facultades que confiere el Artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de APELACIÓN presentado por el recurrente Germain Milko Rojas Huanca, contra la Resolución de Multa N° 1691-2023-MPS/GAT de fecha 22 de mayo del 2023, en merito a que no cumple lo dispuesto en el Art. 220° de la Ley del Procedimiento Administrativo General debido a que



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0392

no sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA del presente procedimiento administrativo sancionador.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a Germain Milko Rojas Huanco e acuerdo a Ley.

ARTICULO CUARTO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y demás áreas pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Ing. Luis Fernando Camarero Alor
ALCALDE

